

## DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Presentes: el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil y Presidente de este Consejo; la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como propietaria en ausencia del licenciado Allan Herrera. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, con siete miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Solicitud de autorización para la contratación de: Motoristas, Colaborador Técnico I y Técnico I. 5. Autorizar procedimiento de búsqueda y elección de Miembros de junta suplentes para todas las Juntas de Protección. 6. Autorización de delegaciones a la Directora Ejecutiva. 7. Modificación del Acuerdo para otorgar donación a favor de FONAVIPO para su posterior entrega a los habitantes de la Comunidad Emmanuel. 8. Autorización para la suscripción de la Carta de entendimiento entre CONNA y la Cooperación Alemana GIZ. 9. Entrega de informe de casos a la PGR como integrante de este Consejo Directivo y miembro del Sistema Nacional de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, para el seguimiento respectivo. 10. Informe sobre el Plan de atención y protección integral a NNA migrantes retornados y sus familias, 2021-2023. 11. Modificación de la inscripción de la entidad: Asociación de padres, madres y Familiares de hijos/hijas con Discapacidad De El Salvador "Los Angelitos". 12. Varios: 1. Autorización para iniciar el procedimiento de convocatoria a la RAC para la selección de miembros suplentes de Consejo Directivo. 2. Modificación de Acuerdo No. 5 de la Sesión Extraordinaria III de fecha 29 de julio de 2020, referido a la donación de inmuebles a favor del MINEDUCYT. 3. Autorización para el otorgamiento de Poder General Judicial a favor del Gerente Jurídico del CONNA, por parte del Presidente de la institución. 13. Cierre de sesión. Seguidamente, la licenciada Amaya, solicitó la modificación de la agenda para retirar el punto cinco, que ha sido propuesto; debido a que, se presentará en otra reunión de este pleno. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** En este punto, la licenciada Amaya, solicitó al pleno autorizar el ingreso y permanencia a las Sesiones de este Consejo para el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico y de Procesos Legales del CONNA. Ante lo cual, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar el ingreso del licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Gerente Jurídico y de Procesos Legales del CONNA. **COMUNÍQUESE.** **PUNTO CUATRO:** Seguimiento de acuerdos. La señora Directora informó que de la Sesión Ordinaria XII de fecha 22 de julio de 2021, el Acuerdo No. 3 referido a: *"1. Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA para que a través de la Gerencia Jurídica y Procesos Legales de esta institución, se proceda al análisis de la normativa y los procedimientos respectivos a efecto de proponer las acciones que correspondan para la elección y nombramiento de representantes suplentes de sociedad civil, todo ello, con el objeto de garantizar la participación activa de la sociedad civil en dicho pleno"*; en seguimiento a este Acuerdo, se informó que en esta sesión se presenta la propuesta elaborada por dicha área en coordinación con el doctor Romero, asesor externo. De la Sesión

Ordinaria IX de fecha 3 de junio de 2021, el Acuerdo No. 5 referido a: *"I. Aprobar la donación de la tercera porción del inmueble denominado "Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en donde se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel desde el año 2009, a favor del Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución la que se encargue de transferir a cada uno de las familias sus respectivas escrituras, conforme a derecho corresponde";* en seguimiento a este Acuerdo, en esta sesión se presenta una solicitud de modificación a petición de dicho Ministerio, para agilizar el referido trámite. De la Sesión Ordinaria XIV, de fecha 15 de agosto de 2020, el Acuerdo No. 4 referido a: *"II. Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo";* en cumplimiento a este Acuerdo, se solicita al pleno que se autorice la firma de la Carta de entendimiento entre la Cooperación Alemana GIZ y el CONNA. De la Sesión Extraordinaria III de fecha 29 de julio de 2020, el Acuerdo No. 5 referente a: *"I. Aprobar la donación de los inmuebles en los cuales funcionan los CDI Hogarcito Niño Jesús de Praga, Medalla Milagrosa, Modelo, Carmen viuda de Santos y Braulio Sandoval, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación";* en seguimiento a este Acuerdo, en esta sesión se solicitará la modificación del mismo para continuar con el procedimiento de uno de los inmuebles que fueron otorgados por este pleno. Asimismo, se informó al pleno que, el licenciado Patricio Nolasco, se ha incorporado al CONNA como Gerente Jurídico y Procesos Legales a partir del 26 de julio de 2021; por lo cual, en esta sesión se solicitará autorización para que el Presidente de este Consejo Directivo, otorgue poder al referido profesional en representación de este pleno. Finalizada la presentación, el informe de seguimiento de acuerdos fue recibido por unanimidad. **PUNTO CINCO:** Solicitud de autorización para la contratación de Motoristas, Colaborador Técnico I y Técnico I. Presentó el ingeniero Vladimir Rodríguez, Subdirector de Operaciones; quien informó que el objeto de esta solicitud es dotar de talento humano a las áreas técnicas y administrativas para contribuir a brindar la asistencia, protección y salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando la cobertura y diligencia en la prestación de servicios que la población espera, favoreciendo directamente la confianza e imagen de la institución. Se informó que con la adquisición de 38 vehículos se han fortalecido las capacidades operativas del CONNA para desarrollar de manera oportuna las diligencias de procesos administrativos ejecutados en las diferentes áreas de trabajo, los cuales son indispensables para contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel nacional y local; sin embargo, en razón de esto, también es preciso dotar del talento humano necesario que desarrolle la función de traslados de los usuarios, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes quienes han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos. Con ello, se permitirá la cobertura territorial a nivel nacional y local para la realización de diligencias en campo con personal de trabajo social, psicología y equipos de Asistencia Técnica a Comités Locales de Derechos, entre otras, que permitan la protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el territorio salvadoreño. Asimismo, se incorpora una propuesta de creación para la plaza de Colaborador Técnico I, para la Subdirección de Operaciones, con un salario de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo objetivo será asistir técnicamente al Subdirector de Operaciones y el perfil que se requiere será de graduado universitario de cualquiera de las carreras de ciencias económicas, ingeniería industrial o afines al área administrativa, con un año de experiencia desempeñando cargos de supervisión o coordinación a nivel gerencial. De igual forma, se requiere la contratación de un Técnico I, para la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos, con un salario de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuya funciones serán ejecutar actividades protocolares diplomáticas orientadas a la efectividad y cumplimiento de objetivos en cada evento institucional a organizar. El perfil a requerir es:

graduado universitario de las carreras de relaciones internacionales, públicas, ciencias de la comunicación o afines; con 2 años de experiencia desempeñando cargos de gestión de proyectos y protocolo, esta persona velará por el cumplimiento de protocolos diplomáticos que garanticen la integridad de la imagen del CONNA frente a donantes, socios y amigos en todos sus actos públicos, reuniones interinstitucionales y lobbying con actores clave. Se informó que de acuerdo con la actual estructura salarial, el costo en remuneraciones para el recurso humano de estas plazas técnicas, conforme a las funciones y responsabilidades establecidas en las respectivas plazas de similar naturaleza y ascienden para el período de septiembre a diciembre de 2021, al monto de Diez mil setecientos dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América y la inversión para la contratación de las 24 plazas de motoristas es de Cincuenta y siete mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, se indicó cual sería la distribución del personal a nivel nacional y además, que la revisión a las asignaciones presupuestarias han reflejado que, para el financiamiento de las 24 plazas de motoristas se han identificado en las Líneas de Trabajo 0101 Dirección Superior y Administración General y 0202 Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos ahorros por economías salariales por la cantidad de Treinta y nueve mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al período de julio y agosto del 2021. Que, de acuerdo con la tendencia mensual de pagos de remuneraciones, se estima que en concepto de economías salariales se generarán en promedio la cantidad de Veinticinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, considerando plazas vacantes, procesos de contratación en trámite, renuncias, permisos sin goce de sueldo entre otros. La opinión financiera determinó que es factible financiar las plazas para el período de septiembre a diciembre por el monto de Cincuenta y dos mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América, con los recursos disponibles en concepto de ahorros y economías salariales, para lo cual ya se dispone de un saldo de Treinta y nueve mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, considerando cubrir el remanente por Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con las economías salariales que se estima se generen en el mes de septiembre 2021; no obstante es importante mencionar, que los costos por la contratación del personal podrían disminuir debido al proceso de selección y contratación, para lo cual se harán las actualizaciones correspondientes. Respecto a las plazas de Técnico I y Colaborador Técnico I, se efectuó revisión a las asignaciones presupuestarias institucionales, se ha identificado que en la Línea de Trabajo 0101 Dirección Superior y Administración General, se han generado ahorros y economías salariales por el monto de Veintidós mil quinientos trece dólares de los Estados Unidos de América, del período de julio a agosto de 2021, y que son producto de plazas vacantes, procesos de contratación en trámite, renuncias, permisos sin goce de sueldo entre otros, en ese sentido y considerando la disponibilidad de fondos por dichas economías, se considera factible su utilización para cubrir el financiamiento del recurso humano necesario para fortalecer la Unidad de Proyectos y Subdirección de Operaciones. Finalmente, el ingeniero Rodríguez solicitó al Consejo que se autorizara la creación de las plazas propuestas. Habiendo concluido el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Méndez, reconociendo la importancia de trabajar en ese tema, pero, además solicitó que el punto que fue retirado de la agenda fuese presentado a la mayor brevedad, requiriendo que dicha petición constara en esta acta, atendiendo a la mora que actualmente existe en las Juntas de Protección por lo cual, es prioridad y es más sustantivo que la provisión de plazas que se está haciendo en este momento. Ante ello, la licenciada Amaya aclaró que el punto retirado es muy importante; no obstante, dado que la autorización era la búsqueda, se ha previsto que dicha etapa será iniciada desde la Dirección y posteriormente, serán las ternas las que se someterán a conocimiento de este Consejo; indicó que efectivamente existe una gran mora de procesos en las Juntas de carácter histórico y se está trabajando por tratar de nivelar ese atraso y superarlo. En este punto, se incorporó la licenciada Maritza Calderón, contando con siete miembros propietarios. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el ACUERDO No.

2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. II. Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confieren al CONNA, es indispensable contar con los recursos idóneos; para ello, es fundamental dotar a las distintas áreas del CONNA con personal comprometido, responsable y eficiente que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la institución. III. Que, habiéndose observado la necesidad de fortalecer las áreas operativas y técnicas del CONNA, es pertinente adoptar las medidas necesarias para reforzar el trabajo realizado, garantizando el mejor desempeño del mandato institucional. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA:** I. **Autorizar** la creación de veinticuatro plazas de Motorista, con salario de \$450.00 y una plaza de Técnico I y una de Colaborador Técnico I, más aportaciones sociales de conformidad con las leyes en materia, mediante el uso de economías salariales generadas en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, según los unidades presupuestas y líneas de trabajo que se detallan a continuación: UP: 01- Dirección y Administración Institucional, LT: 01 – Dirección Superior y Administración General:

No. Plaza	Título de plaza	Sueldo mensual
1	Técnico I	\$ 1,200.00
1	Colaborador Técnico I	\$ 1,000.00
8	Motorista	\$ 450.00

UP: 02- Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, LT: 02 - Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos:

No. Plaza	Título de plaza	Sueldo mensual
16	Motorista	\$ 450.00

II. **Autorizar** la incorporación de 24 plazas de Motorista, 1 Técnico I y 1 de Colaborador Técnico I, en el proyecto de presupuesto de remuneraciones correspondiente al ejercicio 2022. III. **Autorizar** el descriptor de los puestos de Técnico I, Colaborador Técnico I y su correspondiente adición al Manual de Puestos y Funciones aprobado por Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 4, de la Sesión Ordinaria XVIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte. IV. **Instruir** a la Directora Ejecutiva, para que a través de la Unidad Financiera Institucional se realicen las gestiones pertinentes para el financiamiento de las referidas plazas. **NOTIFÍQUESE.** **PUNTO SEIS:** Autorización de delegaciones a la Directora Ejecutiva. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; quien informó que el objeto de la primera propuesta está referido a la delegación de la Directora Ejecutiva sobre la facultad de contratación, administración y remoción del personal del CONNA. Al respecto, informó que el artículo 135 de la LEPINA, establece las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha ley y su reglamento establezcan como indelegables, asimismo, el artículo 148 de la LEPINA, establece que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo, mediante el acuerdo respectivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo, incluyendo incorporada la potestad disciplinaria en la función de administrar el personal. Como parte de los antecedentes, recordó que en la Sesión Ordinaria No. XVII, de Consejo Directivo, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante acuerdo No. 7, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva, la facultad de administración del personal del CONNA, por lo que de conformidad al artículo 42 de la LPA y 148 de la LEPINA y siendo este Consejo

Directivo un órgano colegiado distinto al que emitió el acuerdo señalado previamente, surge la necesidad de renovar la delegación conferida en los términos siguientes. En tal sentido, la propuesta a adoptar dispone: *"Delegar a la Directora Ejecutiva las facultades de contratación, administración y remoción de todo el personal, incluida la potestad disciplinaria y la facultad de suscribir los correspondientes contratos de trabajo, salvo los casos excluidos legalmente, cuya selección queda bajo la competencia del Consejo Directivo y sus contratos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo"*; seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante LEPINA, establece las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha ley y su reglamento establezcan como indelegables. II. Que con base al artículo 145 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA, teniendo entre sus competencias y atribuciones las de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo; organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo y al personal de la Dirección Ejecutiva; planificar, coordinar y supervisar, a nivel general y superior de la Dirección, las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la misma; así como todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. III. Que el artículo 148 de la LEPINA, establece que el Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo, mediante el acuerdo respectivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo, incluyendo incorporada la potestad disciplinaria en la función de administrar el personal. IV. Que el artículo 38 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, establece que el Director o Directora Ejecutiva es responsable de organizar y dirigir las subdirecciones, unidades y dependencias del CONNA y supervisar las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la institución, bajo los lineamientos del Consejo Directivo. V. Que con base a los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, sin embargo, éstos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, pudiendo revocar en cualquier momento la delegación conferida. VI. Que en Sesión Ordinaria No. XVII, de Consejo Directivo, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante acuerdo No. 7, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva, la facultad de administración del personal del CONNA, por lo que de conformidad al artículo 42 de la LPA y 148 de la LEPINA, y siendo este Consejo Directivo un órgano colegiado distinto al que emitió el acuerdo señalado previamente, surge la necesidad de renovar la delegación conferida en los términos siguientes. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Delegar** a la Directora Ejecutiva las facultades de contratación, administración y remoción de todo el personal, incluida la potestad disciplinaria y la facultad de suscribir los correspondientes contratos de trabajo, salvo los casos excluidos legalmente, cuya selección queda bajo la competencia del Consejo Directivo y sus contratos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo. **Notifíquese.** Continuando con este punto, el licenciado Nolasco indicó que la segunda delegación está orientada a la facultad de aprobación de manuales, instructivos, protocolos, directrices, y lineamientos de carácter operativo, financiero y administrativo para garantizar la gestión institucional, los cuales deberán ser propuestos por las Subdirecciones del CONNA. Puesto que, con base al art. 145 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA, teniendo entre sus competencias y atribuciones las de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo; organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo y al personal de la Dirección

Ejecutiva; planificar, coordinar y supervisar, a nivel general y superior de la Dirección, las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la misma; así como todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya. A sus antecedentes señaló que el artículo 7, inciso segundo del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece cuales son las competencias del Consejo Directivo que son indelegables, siendo estas las expresadas en los ordinales 3, 6, 9, 11, 16, 22, 23, 24 y 25 del artículo 135 de la LEPINA, estableciendo que las facultades de aprobar normativa de orden administrativo, de personal y financiero no se encuentran dentro de estas prohibiciones; no obstante, con el fin de hacer más expedita la organización administrativa y la administración del personal y los recursos del CONNA, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva se encuentre facultada para aprobar la normativa de orden administrativo, de personal y financiero, la cual deberá ser coherente con el ordenamiento jurídico, el régimen laboral y presupuestario aprobado por el Consejo Directivo, por lo que, la propuesta sería: *"Delegar a la Directora Ejecutiva las facultades de aprobación de manuales, instructivos, protocolos, directrices y lineamientos de carácter operativo, financiero y administrativo para garantizar la gestión institucional, los cuales deberán ser propuestos por las Subdirecciones del CONNA"*. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 4.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante LEPINA, establece las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha ley y su reglamento establezcan como indelegables. II. Que con base al artículo 145 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano executor y de administración del CONNA, teniendo entre sus competencias y atribuciones las de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo; organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo y al personal de la Dirección Ejecutiva; planificar, coordinar y supervisar, a nivel general y superior de la Dirección, las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la misma; así como todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. III. Que la organización administrativa y la dirección del personal, conlleva el diseño, aprobación, ejecución y seguimiento de la implementación de toda aquella normativa de tipo administrativa y financiera que brinde lineamientos, procedimientos y forma de proceder de los servidores públicos que laboran para el CONNA para el mejor funcionamiento y cumplimiento de todas las atribuciones legales. IV. Que con base a los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, sin embargo, éstos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, pudiendo revocar en cualquier momento la delegación conferida. V. Que el artículo 7, inciso segundo del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece cuales son las competencias del Consejo Directivo que son indelegables, siendo estas las expresadas en los ordinales 3, 6, 9, 11, 16, 22, 23, 24 y 25 del artículo 135 de la LEPINA, estableciendo que las facultades de aprobar normativa de orden administrativo, de personal y financiero no se encuentran dentro de estas prohibiciones. VI. Que con el fin de hacer más expedita la organización administrativa y la administración del personal y los recursos del CONNA, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva se encuentre facultada para aprobar la normativa de orden administrativo, de personal y financiero, la cual deberá ser coherente con el ordenamiento jurídico, el régimen laboral y presupuestario aprobado por el Consejo Directivo. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Delegar** a la Directora Ejecutiva las facultades de aprobación de manuales,

instructivos, protocolos, directrices, registros y programas de Red de Atención Compartida y lineamientos de carácter operativo, financiero y administrativo para garantizar la gestión institucional, los cuales deberán ser propuestos por las Subdirecciones del CONNA. **Notifíquese.** Continuando con el punto, se presentó la delegación de la gestión de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus atribuciones, en especial para el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y la suscripción de los convenios o cartas de entendimiento correspondientes. A sus antecedentes señaló que una de las facultades del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es promover la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, debiendo conocer el contenido y los compromisos que la institución adquirirá en el marco de la cooperación con instituciones internacionales, con el objeto de ser aprobados. Asimismo, el Consejo Directivo se encuentra facultado para promover y aprobar los convenios de cooperación técnica y financiera, por lo que, en aras de agilizar procesos, se hace necesario concederle a la Directora Ejecutiva, de conformidad a la LEPINA las facultades que permitan que los procesos de coordinación, aprobación y suscripción sean más eficaces y eficientes en la gestión de cooperación, tanto nacional como internacional. En tal sentido, la propuesta es: *"Delegar a la Directora Ejecutiva la gestión de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus atribuciones, en especial para el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección. Los convenios de cooperación nacional e internacional, cartas de entendimientos, u otros instrumentos que tengan que ver con colaboración o cooperación interinstitucional, se delega para su aprobación y suscripción a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del CONNA"*. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que tiene como función primordial el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante LEPINA, se establecen las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha ley y su reglamento establezcan como indelegables. III. Que una de las facultades del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es promover la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, debiendo conocer el contenido y los compromisos que la institución adquirirá en el marco de la cooperación con instituciones internacionales, con el objeto de ser aprobados. IV. Que el Consejo Directivo se encuentra facultado para promover y aprobar los convenios de cooperación técnica y financiera, por lo que, en aras de agilizar procesos, se hace necesario concederle a la Directora Ejecutiva, de conformidad a la LEPINA las facultades que permitan que los procesos de coordinación, aprobación y suscripción sean más eficaces y eficientes en la gestión de cooperación, tanto nacional como internacional. V. Que con base a los artículos 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, sin embargo, éstos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, pudiendo revocar en cualquier momento la delegación conferida. VI. Que el artículo 7, inciso segundo del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece cuales son las competencias del Consejo

Directivo que son indelegables, siendo estas las expresadas en los ordinales 3, 6, 9, 11, 16, 22, 23, 24 y 25 del artículo 135 de la LEPINA, estableciendo que las facultades de aprobar y suscribir convenios, cartas de entendimiento no se encuentran dentro de estas prohibiciones. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Delegar** a la Directora Ejecutiva la gestión de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus atribuciones, en especial para el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección. II. Los convenios de cooperación nacional e internacional, cartas de entendimientos, u otros instrumentos que tengan que ver con colaboración o cooperación interinstitucional, se delega para su aprobación y suscripción a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del CONNA. III. La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del CONNA, deberá informar al Consejo Directivo sobre los convenios de cooperación nacional e internacional, cartas de entendimientos u otro documento que tenga que ver con la colaboración o cooperación interinstitucional que suscriba, así como de la ejecución de los proyectos de colaboración o cooperación, contenido y resultados obtenidos. **Notifíquese.**

**PUNTO SIETE:** Modificación del Acuerdo para otorgar donación a favor de FONAVIPO para su posterior entrega a los habitantes de la Comunidad Emmanuel. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico. En este punto, se informó que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en el Cantón La Flor, municipio de San Martín, departamento de San Salvador y cuenta con una extensión superficial: 65,303.56 metros 2, fraccionado en tres porciones; en la Porción 1 se encuentra el Centro de Educación Especial; en la Porción 2: funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz la cual dejó de funcionar y en la Porción 3: se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel. A sus antecedentes señaló que mediante Acuerdo No. 5, adoptado en la Sesión Ordinaria IX, de fecha 03 de junio de 2021, se aprobó la donación de la tercera porción del inmueble denominado "Inmueble San Martín", a favor del Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución, la que se encargue de transferir a cada una de las familias sus respectivas escrituras, conforme a derecho corresponde. No obstante, al iniciar las gestiones para hacer efectiva dicha donación, se recibió una petición suscrita por la Presidenta de FONAVIPO y Ministra de Vivienda Ad Honorem, la licenciada Michelle Sol, bajo la referencia: FNVP/PRE/17/07/2021, de fecha 19 de julio de 2021, en la misma, la referida funcionaria solicitó que se someta consideración de este honorable Consejo Directivo del CONNA, la modificación del acuerdo No. 5, de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido que, la autorización para la donación del referido inmueble se realice a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que sea esa institución, la que mediante postulaciones que realice el Ministerio de Vivienda y aplicando las condiciones del programa de contribuciones entreguen el inmueble en donación a favor de las familias que ocupan la Comunidad Emmanuel. Aclaró que, si bien es cierto, el Ministerio de Vivienda, puede ser la donataria del inmueble y transferir el inmueble a las familias de la Comunidad Emmanuel, por ministerio de ley no tiene las competencias para ello, por lo que habría que solicitar el decreto a la Asamblea Legislativa para su autorización haciendo el trámite más largo. De igual modo, enfatizó que de las instituciones que forman el sector Vivienda, FONAVIPO, es la institución con personería jurídica, que cuenta con las facultades legales para recibir inmuebles y entregarlos como subsidios para vivienda conforme al Art. 36 de la Ley de Creación de FONAVIPO, a través de programa de contribuciones para vivienda y concluyó la presentación requiriendo al pleno la modificación del acuerdo adoptado con anterioridad. Concluida la exposición, intervino la licenciada Calderón indicando que no existe un Convenio con FONAVIPO por lo que no está mediando un documento para hacer la donación y por ello, no podría hacerse la entrega del inmueble a particulares. Ante ello, el licenciado Nolasco aclaró que la donación del inmueble se haría a FONAVIPO que es una institución de carácter público bajo la rectoría del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano e indicó que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo le atribuye esta función al Ministerio, sin embargo, en la ley de creación de FONAVIPO se reconoce la facultad legal de hacer transferencias de inmuebles a favor de asentamientos humanos y en ese sentido, esta institución de carácter público posee la competencia y facultad de posteriormente donar las porciones de



inmuebles a las personas de la comunidad y conforme al artículo 36 de su ley de creación es parte del Ministerio; asimismo, indicó que conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto, en su artículo 148 se establecen los procedimientos para la transferencia de inmuebles particularmente donde se ubiquen asentamientos de personas, agregó que ya cuentan con las autorizaciones plasmadas en dicha norma, así como su valúo por lo que, generar un convenio sería innecesario, dado que se cuenta con las competencias para efectuar dicha entrega en donación. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 23, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número IX, de fecha 03 de junio de 2021, mediante acuerdo número 5, se acordó: *"Aprobar la donación de la tercera porción del inmueble denominado "Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en donde se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel desde el año 2009, a favor del Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución la que se encargue de transferir a cada uno de las familias sus respectivas escrituras, conforme a derecho corresponde; Instruir a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, se realicen las gestiones y trámites pertinentes para efectuar la donación del inmueble señalado; Autorizar al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, a suscribir la escritura de donación correspondiente; El Ministerio de Vivienda, como donataria, deberá sufragar los gastos registrales y catastrales que cause la presente operación legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir las escrituras de donación, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República".* II. Que en fecha 20 de julio de 2021, se recibió nota bajo referencia FNVP/PRE/17/07/2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrita por Michelle Sol, Presidente de FONAVIPO y Ministra de Vivienda Ad Honorem, en donde se solicita someter a consideración de este Consejo Directivo, modificación del acuerdo relacionado anteriormente, en el sentido de autorizar la donación del referido inmueble al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que sea esa institución la que mediante postulaciones que realice el Ministerio de Vivienda entreguen el inmueble en donación a favor de las familias que ocupan la Comunidad Emmanuel, por ser esta institución la que cuenta con facultades legales para recibir inmuebles y entregarlos como subsidios para vivienda de conformidad al artículo 36 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Modificar** acuerdo número 5, adoptado en Sesión Ordinaria IX, de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido siguiente: A) **Aprobar** la donación de la tercera porción del inmueble denominado "Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en donde se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel desde el año 2009, a favor de FONAVIPO, para que sea esta institución mediante postulaciones que realice el Ministerio de Vivienda y aplicando las condiciones del programa de contribuciones entreguen el inmueble en donación a favor de las familias que ocupan la Comunidad Emmanuel. B) **Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, se realicen las gestiones y trámites pertinentes para efectuar la donación del inmueble señalado. C) **Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, a suscribir la escritura de donación correspondiente. D) **FONAVIPO**, como donatario, deberá sufragar los gastos registrales y catastrales que cause la presente operación legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir las escrituras de donación, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República. II. **Notifíquese.** **PUNTO OCHO:** Autorización para la suscripción de la Carta de entendimiento entre CONNA y la Cooperación Alemana GIZ. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, quien indicó que el objeto de dicha Carta es

establecer el compromiso de ambas partes en fortalecer los esfuerzos del CONNA para brindar servicios de acompañamiento psicosocial y protección enfocado a niños/as y adolescentes retornados y sus familias, y en cualquier condición de vulnerabilidad; destacándose que el objeto puede ampliarse o modificarse en el transcurso de la vigencia de esta carta. En cuanto a los motivos de suscripción se dispone que GIZ a través de su programa ALTERNATIVAS pretender mejorar y ampliar las ofertas de atención para niñas, niños y adolescentes y jóvenes retornados o en riesgo de migración irregular; el Programa ALTERNATIVAS enfoca sus esfuerzos en el fortalecimiento de los actores e instituciones que trabajan a nivel local, en coordinación con instituciones públicas de nivel nacional. En cuanto a los beneficios esperados se tiene: Contar con apoyo y asistencia técnica para mejorar los servicios de acompañamiento psicosocial y protección dirigido a niños, niñas y adolescentes y sus familias que les permitirá mejorar las perspectivas de pertenencia a sus comunidades de origen y promover procesos integrales de reintegración; la Asistencia técnica para el proceso de capacitación del personal técnico del CONNA que trabaja en la protección y acompañamiento psicosocial de niñas, niños, adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y retornados; Apoyo en el fortalecimiento organizacional para la atención de niñas, niños y adolescentes y sus familias, brindando recursos, materiales y equipó básico, así como apoyo para difusión de los servicios de atención a niñez, adolescencia y juventud vulnerable y Asesoría técnica para el uso de herramientas que permitan medir el impacto de la formación en el bienestar de los beneficiarios del proceso. Respecto a las obligaciones conjuntas se citó: Documentar y dar seguimiento a las solicitudes identificadas y fortalecer los esfuerzos del CONNA para la mejora continua de sus servicios en el acompañamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, en riesgo de migración irregular o retornados. Respecto a las obligaciones del CONNA, se tienen: Brindar información necesaria para una planificación efectiva de las actividades; Facilitar el acceso y compartir información estadística de beneficiarios directos e indirectos, en función de las necesidades del proyecto; e, integrar los aportes técnicos del programa a la oferta programática del CONNA. En cuanto a las obligaciones de GIZ, se destacan: Asistencia técnica para el proceso de capacitación del personal técnico del CONNA que trabaja en la protección y acompañamiento psicosocial de niñas, niños, adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y retornados; Apoyar el fortalecimiento organizacional para la atención de niñas, niños y adolescentes y sus familias, brindando recursos, materiales y equipó básico, así como apoyo para difusión de los servicios de atención a niñez, adolescencia y juventud vulnerable y retornada; Asesoría técnica para el uso de herramientas que permitan medir el impacto de la formación en el bienestar de los beneficiarios del proceso. Su plazo de vigencia está previsto al mes de octubre del año 2024, por lo que, en esta oportunidad se solicita al pleno que se autorice la suscripción de la referida Carta entre GIZ y CONNA, autorizando a la Directora Ejecutiva para su firma. Finalizado el punto, intervino el Presidente, proponiendo que dado que el plazo es hasta el año 2024, sugiere que sea revisado de forma anual para efectuar cualquier adecuación. Ante ello, el licenciado Nolasco aclaró que efectivamente, el objeto de la Carta ya dispone que la misma vaya modificándose de acuerdo con nuevas necesidades u oportunidades de trabajo que se vayan ubicando; de igual forma, se podrán realizar adendas a esta Carta conforme a la cláusula novena las cuales, formaran parte integral de este documento. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:**

I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que tiene como función primordial el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Que el CONNA, como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, tiene entre sus funciones el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la

Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que El Salvador con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero, así como adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño, niña y adolescente víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la cual debe llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad de la niña, niño y adolescente. IV. Que dentro de las acciones que se realicen en torno a la niñez y a la adolescencia en situación de migración irregular, se deben de adoptar todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica; para lo cual el Estado podrá promover la cooperación internacional en ayuda de las niñas, niños y adolescentes víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la LEPINA en su artículo 41. V. Que con base al artículo 8 de la LEPINA, es mandato legal el promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Ley. Por lo que, como garantes y protectores de los derechos de la niña, niño y adolescentes, el CONNA se encuentra habilitado para la búsqueda de organismos de colaboración en el cumplimiento de sus deberes. VI. Que dentro de esa búsqueda, se cuenta con el apoyo de la Cooperación Alemana- GIZ, a través de su programa regional "Integración y reintegración de niños y jóvenes en riesgo de migración irregular en Centroamérica Alternativas", cuyo objetivo es mejorar y ampliar las ofertas de atención para niñas, niños, adolescentes y jóvenes retornados, en riesgo de migración irregular o en cualquier condición de vulnerabilidad de las estructuras claves de los sistemas de protección a la niñez o instituciones responsables de la prevención y la atención a las personas migrantes retornadas a nivel local. VII. Que dicho programa cuenta con cuatro componentes o áreas de trabajo, que son: 1. Asesoría psicosocial y ofertas de información diferenciadas; 2 Ofertas flexibles de formación escolar y profesional; 3. Cooperación para la formación y el empleo; y 4. Cooperación intersectorial entre los proveedores de servicios locales y centrales para niños y jóvenes retornados y en riesgo de migración irregular; para lo cual necesita enfoca sus esfuerzos en el fortalecimiento de los actores e instituciones que trabajan a nivel local, en coordinación con instituciones públicas de nivel nacional. VIII. Que la carta de entendimiento tiene como objeto fortalecer los esfuerzos del CONNA para brindar servicios de acompañamiento psicosocial y protección dirigidos a niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y sus familias, que les permitirá mejorar perspectivas de pertenencia a sus comunidades de origen y promover procesos integrales de reintegración. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Autorizar** la suscripción de la Carta de Entendimiento entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Cooperación Alemana – GIZ. II. **Delegar** a la Directora Ejecutiva, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la suscripción de la Carta de entendimiento antes señalada. **NOTIFÍQUESE**. **PUNTO NUEVE**: Entrega de informe de casos a la PGR como integrante de este Consejo Directivo y miembro del Sistema Nacional de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, para el seguimiento respectivo. Presenta la licenciada Serena Morales, Unidad de Coordinación Ejecutiva. La referida profesional informó que el CONNA desde el año 2020 se encuentra dando seguimiento a todos los casos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran con medida de acogimiento institucional por más de un año y cuya medida se ha prorrogado por más de una vez, contrario a lo que establecen los artículos 123 y 129 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA y la sentencia de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia emitida a las quince horas del día ocho de marzo dos mil veintiuno referencia 2/A/SS1/2021-2: *"la medida podrá durar de diez días a un mes, pudiendo prorrogarse. El tiempo máximo de duración de la medida podrá fijarse en tres meses, de acuerdo con las características propias del caso analizado, de conformidad a lo establecido en*

el Art. 129 LEPINA". Asimismo, se informó que la participación del CONNA en los casos de acogimiento se da en dos aspectos: a) Mediante la participación de las juntas de protección, que son dependencias departamentales del CONNA en dictado de estas medidas y supervisión de las mismas; y, b) Mediante la función de coordinación de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando es necesaria la actuación de otros actores para la adopción de una medida más permanente. Asimismo, indicó que el acogimiento de emergencia es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar y por la cual, se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección. Sí en el plazo máximo de quince días continuos no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, la Junta de Protección lo pondrá a la orden del juez competente. Por otra parte, el acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar. Esta medida será cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar. Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación. En cuanto a las medidas de acogimiento familiar, se tiene: 1. La colocación familiar, dispuesto en el artículo 125 de la LEPINA y 2. La familia sustituta (6 meses plazo máximo), conforme al artículo 126 de la LEPINA. "Esta medida deberá ser objeto de revisión cada seis meses, con el objeto de valorar la restitución de la niña, niño o adolescente a su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación". El CONNA en aras de buscar una medida permanente a la situación de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento tal como lo mandata la ley, realizó consulta con las Juntas de Protección a nivel nacional de los casos que tienen más de un año en acogimiento sin respuesta para definir su situación jurídica y que aun habiendo remitido el caso por más de una vez a la PGR para la promoción de los procesos correspondientes no se tiene respuesta, encontrando en esta situación a: 159 niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional y 26 niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar. Debido a lo anterior, en esta oportunidad se solicita dar por recibido el informe de casos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento, para promover los procesos correspondientes que permitan definir una medida permanente a su situación jurídica, garantizando su pleno desarrollo integral y remitir el informe presentado a la PGR para efecto de adoptar las medidas que fuesen necesarias para el seguimiento de estos casos. Finalizada la presentación, intervino la licenciada Parada agradeciendo la presentación realizada y señaló que es un tema de gran preocupación para la Procuraduría, no obstante se está tratando de fortalecer la institución, pues, la conformación de estas unidades de niñez son precarias y en esta administración se están creando más unidades y se están contratando defensores públicos en materia de niñez y adolescencia por lo que, en este acto da por recibida la información, aunque posteriormente sea trasladada por los canales oficiales. Asimismo, indicó que requeriría de este pleno la oportunidad de presentar un informe posteriormente, para retomar el tema y solicita un plazo de al menos quince días para su preparación. Por su parte, el licenciado Romero señaló que el trabajo de la PGR es sumamente complejo y reconoció que fue oportuna la presentación de este informe. La licenciada Parada informó que la señora Procuradora ha conformado un equipo de seguimiento de casos ante este tema y este equipo estratégico revisará la situación, aclaró que el objetivo común es garantizar el interés superior de los niños y las niñas por lo que el compromiso es alto. En este punto, se retiró la licenciada

Méndez, contando con un quórum de seis miembros propietarios. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante LEPINA, establece las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las cuales serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo del CONNA, el que podrá autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha ley y su reglamento establezcan como indelegables. II. Que en el ejercicio de sus funciones el CONNA desde el año 2020, se encuentra dando seguimiento a todos los casos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran con medida de acogimiento institucional por más de un año y cuya medida se ha prorrogado por más de una vez contrario a lo que establecen los artículos 123 y 129 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA y la sentencia de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia emitida a las quince horas del día ocho de marzo dos mil veintiuno referencia 2/A/SS1/2021-2, en la cual reza: *"la medida podrá durar de diez días a un mes, pudiendo prorrogarse. El tiempo máximo de duración de la medida podrá fijarse en tres meses, de acuerdo con las características propias del caso analizado, de conformidad a lo establecido en el Art. 129 LEPINA"*. III. Que el acogimiento de emergencia es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar y por la cual, se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección. Por lo cual, si en el plazo máximo de quince días continuos no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, la Junta de Protección lo pondrá a la orden del juez competente. IV. Que, por otra parte, el acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar. Esta medida debe ser cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar. Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses, tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación. V. Que el CONNA en aras de buscar una medida permanente a la situación de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento tal como lo mandata la ley, realizó consulta con las Juntas de Protección a nivel nacional de los casos que tienen más de un año en acogimiento sin respuesta para definir su situación jurídica y que aun habiendo remitido el caso por más de una vez a la PGR para la promoción de los procesos correspondientes, no se tiene respuesta, encontrando en esta situación a: 159 niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional; y 39 niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar. VI. Que, en razón de lo anterior, es pertinente que, siendo la Procuraduría General de la República, miembro de este Consejo y parte fundamental del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, se remita el informe de la situación y se solicite su oportuna intervención. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Dar** por recibido el informe de casos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento, para promover los procesos correspondientes que permitan definir una medida permanente a su situación jurídica, garantizando su pleno desarrollo integral. II. **Remitir** el informe presentado a la PGR para efecto de adoptar las medidas que fuesen necesarias para el seguimiento de estos casos. **Notifíquese.** **PUNTO DIEZ:** Informe sobre el Plan de atención y protección integral a NNA migrantes retornados y sus familias, 2021-

2023. Presentó la licenciada Madaly Sánchez, Jefa de Políticas y Planes; quien informó sobre los avances en la elaboración de este plan, citando a sus antecedentes que se inició su formulación en el marco del trabajo realizado por la Comisión Nacional de Seguimiento a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, coordinada por el CONNA y el Despacho de la Primera Dama; se conformó una Mesa interinstitucional de niñez y adolescencia migrante, integrada por Despacho de la Primera Dama, CONNA, ISNA, MINED, MINSAL Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, CEPA, PNC, PGR, OIM, UNICEF, ACNUR, USAID, Save The Children, Glasswing, Plan Internacional, etc., y se hizo una gestión conjunta con OIM quien apoyó con la contratación de una consultoría que trabaja en la elaboración del documento, el cual, actualmente se encuentra en etapa de validación. En cuanto a la situación de la niñez y la adolescencia migrante, informó que entre los años 2016 al 2020, retornaron al país un total de 154,318 personas, de las cuales 22,032 fueron niñas, niños y adolescentes. En el 2016 se presentó el mayor número de casos y en el año 2020 el menor; los principales motivos manifestados por las niñas, niños y adolescentes por los que deciden emigrar son por: factores económicos; reunificación familiar y la inseguridad. El objetivo general de este plan es garantizar la atención, protección y restitución integral de derechos a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias, a través de los servicios oportunos y de calidad brindados por las instituciones garantes que faciliten la reintegración sostenible en su entorno. Con un plazo de dos años, contando con un enfoque de derechos humanos, género, curso de vida e inclusión. Su alcance esta enfatizado en la atención, protección y reintegración sostenible de niñas, niños y adolescentes migrantes a través de atenciones adecuadas a la edad, las condiciones de vulnerabilidad entre otras; contempla a niñez, adolescencia y familias migrantes retornadas nacionales e incorpora medidas para migrantes en tránsito o extranjeros y considera importante la coordinación y articulación institucional. En cuanto a sus resultados indicó que: 1. Al año 2023 se habrá fortalecido la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias en el proceso de retorno, recepción y traslado a El Salvador: en cuanto a servicios consulares especializados para la atención de niñez y adolescencia migrante; atención especializa en el retorno, recepción y traslado; un protocolo de atención para migrantes no acompañados debidamente actualizado y la elaboración de lineamientos técnicos para la prestación de servicios a niñez y adolescencia migrantes retornados, formulados y actualizados; contar con espacios e infraestructura física adecuada (aeropuerto, fronteras terrestres, o centros de atención) para la recepción y atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados habilitadas, ampliadas o mejoradas; Programa de formación y capacitación al enfoque de derechos humanos al personal que brinda atención directa a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados; la ficha única de registro de niñas, niños y adolescentes migrantes por parte de las instituciones que participan en el circuito de atención actualizada y aplicada y el Sistema de información y de seguimiento de casos individualizados funcionando. En cuanto al resultado 2 se tiene: Al 2023 se brinda protección especial a las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias en El Salvador; aquí se prevé: un servicio de atención en las Juntas de las Protección de la Niñez y de la Adolescencia con capacidad para recibir y dar seguimiento a casos de niñez y adolescencia migrante retornada; Asistencia y representación legal y procesal brindada por la Procuraduría General de la República de manera oportuna; contar con al menos dos albergues o lugares de acogida de emergencia para la protección de niñas, niños y adolescentes que retornan en grupos familiares con riesgos de regresar a su lugar de residencia creados y funcionando; fortalecer los servicios de protección especial brindados a niñas, niños y adolescentes migrantes que han sufrido amenazas o vulneraciones a sus derechos y/ o han sido víctimas de delitos. El resultado 3 apuesta a que en el 2023 se agilizan los procesos de restitución de derechos y reintegración sostenible de las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias en El Salvador; aquí se prevé un: Programa de reintegración sostenible de niñez y adolescencia migrante retornada y sus familias formulado y aprobado; Programa de formación y sensibilización a los Comités Locales de Derechos (CLD) para la promoción de los de los derechos con énfasis en el tema de migración

irregular de niñas, niños y adolescentes; Proyectos comunitarios que fortalezcan la reintegración sostenible y la prevención de la remigración de niñas, niños y adolescentes migrantes retornados elaborados y ejecutados; Acompañamiento técnico para el diseño y/o registro de programas orientados a prevenir la remigración. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138,140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Plan de atención y protección integral a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias, para el período 2021-2023, inició su formulación en el marco del trabajo realizado por la Comisión Nacional de Seguimiento a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, coordinada por el CONNA y el Despacho de la Primera Dama. Para lo cual, se conformó una Mesa interinstitucional de niñez y adolescencia migrante, integrada por Despacho de la Primera Dama, CONNA, ISNA, MINED, MINSAL Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, CEPA, PNC, PGR, OIM, UNICEF, ACNUR, USAID, Save The Children, Glasswing, Plan Internacional, etc.; apoyada conjuntamente por OIM quien efectuó la contratación de una consultoría de elaboración del documento, que está en su etapa de validación. II. Que entre los años 2016 al 2020, retornaron al país un total de 154,318 personas, de las cuales 22,032 fueron niñas, niños y adolescentes; los principales motivos manifestados por esta población y que les impulsa a emigrar son por: factores económicos; reunificación familiar y la inseguridad. III. Que, en razón de ello, la formulación de este Plan es de vital importancia por lo que se ha trazado el objetivo de garantizar la atención, protección y restitución integral de derechos a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias, a través de los servicios oportunos y de calidad brindados por las instituciones garantes que faciliten la reintegración sostenible en su entorno; este plan prevé una duración de dos años, con un enfoque integral de derechos humanos, genero, curso de vida e inclusión. IV. Que, en este marco, siendo el CONNA el ente rector en materia de defensa de derechos de la niñez y la adolescencia, es fundamental continuar impulsando esta iniciativa hasta su terminación y verificar que los resultados proyectados se concreten en beneficio de las niñas, niños y adolescentes salvadoreños. **POR TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Dar** por recibido el Plan de atención y protección integral a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados y sus familias, para el período 2021-2023. II. **Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que se continúe impulsando esta valiosa iniciativa a favor de la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. **NOTÍFQUESE. PUNTO ONCE:** Modificación de la inscripción de la Asociación de padres, madres y Familiares de hijos/hijas con Discapacidad De El Salvador "Los Angelitos". Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro; quien informó que en la Sesión Ordinaria VI del Consejo Directivo, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia a la Asociación de padres, madres y Familiares de hijos/hijas con Discapacidad de El Salvador "Los Angelitos", que es una organización de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña. Con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se inscribió en el Registro Público de Entidades de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 104-EA-04-15 del libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención. El Representante Legal, solicitó al CONNA, el cambio de naturaleza como entidad de atención a una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; ya que sus acciones no constituyen programas de atención. Se evaluó la solicitud presentada; y de la evaluación de las acciones e informe técnico, se pudo determinar que dicha asociación realiza acciones propias de una Asociación de Promoción y Asistencia, las cuales se encuentran más en sintonía con los servicios enumerados en el artículo 194 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Su trabajo a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia está orientado a la promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; capacitaciones, transferencia de conocimientos y habilidades a las personas con discapacidad, sus familias y organización y atención, orientación relacionadas a los procesos de habilitación y rehabilitación de niñez y adolescencia con discapacidad, en

áreas de terapia física y ocupacional, educación y formación pre-laboral, recreación, cultura y deporte a hijos e hijas de sus afiliados. Debido a lo cual, se considera procedente sugerir que se autorice la modificación de su autorización de funcionamiento. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. La **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, fue autorizada como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de Acuerdo número 1, de Sesión Ordinaria VI, celebrada a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 104-EA-04-15 el uno de abril del mismo año; siendo que las acciones que ésta desarrolla eran de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, incidencia y atención terapéutica a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en veinticuatro municipios de cinco departamentos del país. Con dichas acciones se buscaba promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). III. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el señor Román Torres López, en nombre de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, presentó escrito solicitando a este Consejo, se realice una nueva calificación de sus acciones por considerar que esta reúne los elementos esenciales de una Asociación de Promoción y Asistencia, que es la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y no de una entidad de atención, por no desarrollar ningún programa de atención. IV. De la diligencias realizadas, así como del informe técnico, se pudo determinar que las acciones de la asociación buscan contribuir con la promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; cuyas acciones son propias de una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de conformidad al artículo 194 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y no de una entidad de atención. V. Que la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, para su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. VI. Por lo expuesto anteriormente, es procedente autorizar la modificación solicitada de la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, en el sentido de cambiar su naturaleza, como Entidad de Atención por el de una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia, y su respectivo registro como tal. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar la modificación de la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE HIJOS/HIJAS CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR "LOS ANGELITOS"**, en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de cambiar su naturaleza, como Entidad de Atención por el de una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el registro de Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la



Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Cancelar el asiento de inscripción en el Libro de Inscripciones de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia del Registro Público de Entidades. IV. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de continuar apegando sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; así mismo, de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DOCE:** Varios: 1. Autorización para iniciar el procedimiento de convocatoria a la RAC para la selección de miembros suplentes de Consejo Directivo. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, quien informó que el objeto de este punto es que se autorice a la Dirección Ejecutiva para que de inicio al trámite de convocatoria para elección de los 3 miembros suplentes de las RAC vacantes en el Consejo Directivo, para el plazo pendiente de cumplimiento de los respectivos miembros propietarios. A sus antecedentes informó que en fecha 9 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se presentó y se tuvo por recibida la renuncia de Laura del Valle, como miembro suplente del Consejo Directivo por parte de la RAC; posteriormente, en fecha 22 de julio de 2021, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se presentaron y se tuvieron por recibidas las renunciaciones de los licenciados Francisco Lira y Celia Medrano, como miembros suplentes del Consejo Directivo por parte de las RAC. Ante las renunciaciones de los miembros descritos anteriormente, se ha verificado que actualmente el Consejo Directivo, solo cuenta con un miembro suplente que representa a la Red de Atención Compartida (RAC). En tal sentido, de conformidad al art. 139 de la LEPINA se establece que, la Red de Atención Compartida elegirá también a los respectivos suplentes de los miembros del CONNA que representan a la sociedad. Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia justificada y los reemplazarán definitivamente en caso de incumplimiento de sus funciones. El art. 15 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece que se deben elegir a los sustitutos de los suplentes en Asamblea General de la RAC especialmente convocada al efecto. Para lo cual deberá convocarse a la Asamblea General de las RAC dentro del plazo de 30 días hábiles; la convocatoria será para la elección de 3 miembros suplentes vacantes y para el plazo que falte por cumplir del período de funciones de los respectivos propietarios actuales, es decir, 18 de junio de 2022. En la misma se abrirá un proceso de inscripción de candidaturas, que finalizará al menos ocho días hábiles antes de la fecha de elección. De acuerdo con el art. 138 letra d), uno de los miembros electos deberá pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. En tal sentido, se propone un cronograma, en el cual se convocará a la RAC para el 2 de septiembre del presente año, se efectuará el cierre del proceso de inscripción de candidaturas para el 5 de octubre de 2021 y se hará una Asamblea General para la elección para el 15 de octubre de 2021. Ante ello, se solicita al Consejo que se autorice a la Directora Ejecutiva a convocar a la Red de Atención Compartida para celebrar Asamblea General a efectos de elegir a tres miembros suplentes vacantes dentro del Consejo Directivo del CONNA y se brinde apoyo a la Red de Atención Compartida en la organización de la Asamblea General convocada al efecto mencionado en el numeral anterior. Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 9 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se presentó y se tuvo por recibida la renuncia de Laura Cristina del Valle Mena, y en fecha 22 de julio de 2021, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se presentaron y se tuvieron por recibidas las renunciaciones de los licenciados José Francisco Lira Alvarado y Celia Yaneth Medrano, todos como miembros suplentes del Consejo Directivo, con base al artículo 143, literal c) de la LEPINA 7 y artículo 13 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. II. Que, ante las

renuncias de los miembros descritos anteriormente, se ha verificado que actualmente el Consejo Directivo, solo cuenta con un miembro suplente que representa a la Red de Atención Compartida (RAC), para aquellos casos en que el miembro propietario de manera justificada no pueda asistir a la sesión correspondiente. III. Que el art. 139 de la LEPINA establece que, la Red de Atención Compartida elegirá también a los respectivos suplentes de los miembros del CONNA que representan a la sociedad. Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia justificada y los reemplazarán definitivamente en caso de incumplimiento de sus funciones. IV. Que el art. 15 del del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece que, si un suplente pierde su calidad de miembro, se procederá a elegir a una nueva persona para ejercer la suplencia vacante en Asamblea General de la RAC, especialmente convocada al efecto, en un plazo máximo de treinta días hábiles. V. Que el art. 11 del del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, establece que, las personas representantes de la sociedad serán elegidas en procesos organizados por la Red de Atención Compartida, en adelante RAC, y apoyados por el CONNA. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que a través de la Subdirección de Registro, Investigación e Infracciones se convoque a la Red de Atención Compartida para celebrar Asamblea General a efectos de elegir a tres miembros suplentes vacantes dentro del Consejo Directivo del CONNA. II. **Apoyar** a la Red de Atención Compartida en la organización de la Asamblea General convocada al efecto mencionado en el numeral anterior. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el punto varios, el segundo está referido a la Modificación del Acuerdo No. 5 de la Sesión Extraordinaria III de fecha 29 de julio de 2020, referido a la donación de inmuebles a favor del MINEDUCYT. En este punto el licenciado Nolasco, informó que dicha modificación es necesaria en razón de observarse una segunda matrícula que debe ser incorporada como parte del inmueble que ya fue entregado, por lo que es pertinente efectuar dicha modificación a efecto de continuar con las diligencias iniciadas. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número III, de fecha 29 de julio de 2020, mediante acuerdo número 5, se acordó: *"I. Aprobar la donación de los inmuebles en los cuales funcionan los CDI Hogarcito Niño Jesús de Praga, Medalla Milagrosa, Modelo, Carmen Viuda de Santos y Braulio Sandoval, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación. II. Instruir a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Unidad Jurídica institucional en coordinación con la entidad donataria, se realicen las gestiones necesarias y los trámites pertinentes para efectuar la donación de los cinco inmuebles solicitados. III. Autorizar a la Presidencia del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA la suscripción de las referidas escrituras de donación". II.* Que dentro del considerando número II del referido acuerdo, se hace alusión a la solicitud de donación presentada por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, de los inmuebles donde funcionan los Centros de Desarrollo Infantil CDI, requiriendo que se considere efectuar la donación de los cinco inmuebles, así como también en el numeral II del acuerdo, se hace mención de cinco inmuebles; sin embargo, la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales de esta institución, antes denominada Unidad Jurídica Institucional, en coordinación con el Departamento de Asesoría en Trámites y legalización de Bienes, del Ministerio de Educación, al momento de realizar estudio catastral en el Centro Nacional de Registros, así como verificación técnica y física, y conforme al proyecto a realizarse en el inmueble donde funciona específicamente el CDI MODELO, se verificó que surge la necesidad de la donación de todo el terreno, el cual dentro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR, consta que posee dos matrículas completamente diferentes, que forman un solo cuerpo, es decir, dos inmuebles en donde funciona el CDI Modelo; por lo que en virtud de ello, se necesita llevar a cabo la modificación del acuerdo en referencia para efectos de identidad del contenido del acuerdo con los actos de transferencia a realizar. **POR TANTO**, en

uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Modificar punto II.** del acuerdo número 5, adoptado en Sesión Extraordinaria III, de fecha 29 de julio de 2020, en el sentido siguiente: **Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de Gerencia Jurídica y Procesos Legales en coordinación con la entidad donataria, se realicen las gestiones necesarias y los trámites pertinentes para efectuar la donación de los inmuebles solicitados en donde funcionan los CDI Hogarcito Niño Jesús de Praga, Medalla Milagrosa, Modelo, Carmen Viuda de Santos y Braulio Sandoval. **II. Notifíquese.** Seguidamente, como última parte de este punto, el licenciado Nolasco, solicitó autorización para el otorgamiento de Poder General Judicial a su favor, siendo el Gerente Jurídico del CONNA, por parte del Presidente de la institución. Ante lo cual, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Autorizar** al Licenciado Erick Dexahí Romero Mena, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente a favor de los Licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas y Francisco Ernesto Durán Serrano, para actuar en representación del CONNA, presentar las acciones legales pertinentes, así como para contestar, seguir y fenecer los procesos de interés institucional. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, el licenciado Romero, informó que se cierra la presente sesión a las once horas con cuarenta minutos del día jueves diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Erik Dexahí Romero  
Propietario

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación, Ciencia y  
Tecnología

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad  
Pública

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez  
Propietaria en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia